

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión la siguiente proposición al proyecto de ley No 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado “*Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat*”, elimínese el artículo 9 del texto propuesto para primer debate:

~~Artículo 9. Plazo máximo de financiamiento de los créditos de vivienda individual. Modifíquese el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 el cual quedará así: “3. Tener un plazo mínimo de cinco (5) años para su amortización. El Gobierno Nacional fijará el plazo máximo, respetando criterios de estabilidad financiera y en ningún caso, podrá ser inferior a treinta (30) años”.~~



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República